



SELLO SEGUNDO. DOCE REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
SON PARA EL REYNADO DEL S. D. F. n.
VII. En los Años de 1844 y 1845

Es notorio como yo Don Ja-
 cinto Chaves vecino de esta Ciu-
 dad de Oregón por el tenor de la pre-
 sente que voy mi Poder cumplido
 el que de derecho se requiere
 y es necesario a Don Santiago Ri-
 se vecino así mismo de esta Ciu-
 dad, para que a mi nombre, y
 Representando mi propia perso-
 na, acción, y derecho, pida, de-
 mande, Reiva, y cobre, Judicial,
 o extrasudicialmente de todos,
 y qualquiera Persona que
 sean mis Deudores todos, y qua-
 lesquiera Cantidades de pesos
 que se me estuvieren debiendo,
 y debieren en virtud de Exe-
 cución, Valej Simples, o Rea-

no cidos, Factos, y agas, y por in-
vidias, mandas, Legados, Res-
tituciones, o Herencias, o co-
mo por otra qualquiera
Causa, o Razon que sea aunque
aqui no se especificue, y espe-
cial mencion se Haguiere
Mas Poder te doy, para que
pda, y tome Cuentas, y Razon
con pago, a todas aquellas per-
sonas que me tardaban dar
y mandando los Cargos, y Rei-
viendo sus Descargos, Jus-
tos, y competentes, aproba-
da, y adicinada dicha
Cuentas, o farras por ellas
como mesor te pareciere,
mostrando al efecto Contra-
dores que las Revisen,
haciendo lo hagan la
otra parte, o en su Re-
velia la Real Justicia
Ytem te doy este Poder pa-



Un quartillo.

SELOQVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS ONCE.

ra que con los dichos
mis deudores, ó acrehedo-
res, y en qualesquiera Pley-
tus, ó fueros de ellos haga
conciertos, sueltas, Quiebras,
esperas, transacciones, y con-
promisos en la cantidad,
tiempo, y forma que por
bien tubiere, nombrando pa-
ra el efecto Juces arbitros,
y arbitradores, y amigable-
mente componedores, y en ca-
so de discordia un tercero que
la dirima, extendiéndose so-
bre el particular el Instru-
mento, ó Instrumentos co-
rrespondientes, obligando
me á guardar las con-
diciones, que se pactaren

Baxo la multa comben-
cional que se paxaria: Y de
todo lo que, Pleitos, y cobro de
y otorgue cartas de Pago,
Chancelaciones, finiquitos,
lances, y los de mas Resguardos
necesarios con fe de pa-
go, o Renunciacion de la
Leyes de la entrega, no si-
endo por ante Escribano
que de esta la de

Y finalmente le confiero este
Poder generalmente para to-
dos mis Pleitos, Causas,
y negocios, Civiles, y Crimi-
nales, Eclesiasticos, y Secu-
lares, movidos, y por mo-
ver quantos al presente ten-
go, y en adelante tubiere
contra qualquiera Persona
nra, y sus bienes, y las
tales contra la mia, y

los mios, avi demandando
 como defendiendo, con tal
 de que no salga ni respon-
 da a nueva demanda que
 se me ponga, sin que prime-
 ro se me notifique, y haga
 saber en Persona, y consen-
 do de ello, haga, y presen-
 te demandar, Respuestas,
 Pedimentos, Requerimientos,
 citaciones, protestaciones,
 querellas, acusaciones, Pri-
 ciones, Embargos, Desembar-
 gos, trances, y Remates
 de bienes, y de la posesion,
 y amparo de ellos, haga
 provanza, Informacione,
 Presente Testigos, Escritos, Li-
 cituras, Testimonio, y pape-
 les que pida, y saque del po-
 der de quien los tenga, abo-
 ne, tache, contradiga, jure,
 actue, procure, Procure, adic-

SELLO QUARTO, UNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Rey de
S. D. Fern. V. M. Es. As.
A. de 1814 y 1815

ción, y afianze, diga
Auto, y Sentencias, las
laborables conciencia, y de la
encuentra de apote, y suplique,
y diga las apelaciones, y su-
plicar por todos grados, e in-
stancias, hasta que dichos Ple-
tos se fuescan, y acaben. Que
el Poder que para todo lo he-
fuido se requiera, y es ne-
cesario en lo de hoy, y o por lo
con su incidente, y dependien-
te, libre, franca, y general
administración, y sin limitación
alguna; y con facultad
de que lo pueda substituir en
todo, o en parte, segun lo te-
ga por conveniente; Revoca-
ndo unos substitutos,
y nombrando otros, de me-

4
vo. Y a la firmeza, y cumplimiento
mientras de lo que en virtud
de este Poder obrare Obligamos
bienes habidos, y por haber
en toda forma de Derecho,
y doy poder a las Justicias, y
Justicia de Su Magestad de qual-
quiera parte que sean, acud-
yo fuero, y Jurisdicción me
someto, obligo, y Remunio, el
mío Propio, Domicilio, y ver-
dad, y la Ley que dice que
el actor debe seguir el fuero
del Oreo, para que a lo Referi-
do me compelan, y apremien
como por Sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada
sobre que Remunio todas las Le-
yes, fueros, y derechos de mi fa-
vor, y la que prohibe la gene-
ral Remunición. Que es fe-
cho en la Ciudad de los Reyes

Copia de su Original que pasó en-
 tre mí, y queda en un Registro a que me
 uní, y de pedimento de la parte de los
 Papeles que figuro, y firmo en Lima,
 y Octubre veinte, y quatro de mil ochenta
 y cinco.

Francisco
Xian. Selawg. y Lezama
3. Enno. Xru. mag.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y cinco de Diciembre
 ochocientos quince. Añenmi el Esc.^{no} y oíd. Dn. Juan de la Cruz
 Pantoja. Pido aquiend y fee conozco y dilo que viandovela su cul-
 tad que se le confiere en el Poder de esta. En la sustituir y porritu
 yo en Fran.^{co} Grados Procurador para que use de el segun y
 como el otorg.^e pudiese haverlo en quanto a Pleytos y
 con la misma Eleva.^{on} Corrar que es Elevado. Dado en la
 y fianso siendo con o.ⁿ Dn. Juan de la Cruz y Dn. Pedro Espino
 y Dn. Juan roval Pantoja
 Santiago Pantoja
 Dn. Juan de Villanueva



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1847 1848



Juan. Frado, ante d. Juvino Chaver,
y en virtud de su Poder que devolvió
presente, en los autos con d. Mammeter
Mendoza por cant. exp. y poderas de
Jusido digo: Que han sido con año. q.
lap. conmaria tiene en su Poder los men
cionados autos para contestar un tras
lado sin que en un dilatado tiempo lo
haya verificado en grave perjuicio de
la mia. Y para que esto termine.

A. S. pido y sup. q. habiendo por pre
sentado el Poder se lea mandan q.
en el día sea que en los mencionados
autos y lap. y lugar donde se hallen
sin que en el particular se admira
E. v. alg. q. me sea Respondiendo de
reclam. ensus. a d. J.

Otro digo: Que viniendo q. Chaver otras
gestiones por el mismo J. Juvino en di
versos tribunales, y no pudiendo verifi
carlo sin acreditar la persona de

hade servir N. mandan sem e de bucl.
va el Poder presentada en lo pñal. q
dando anotado segun corresponde y pa
ra ellos.

Al S. pñal y Sup. Serrano mandan ha
er como solicito en su a y pñ.

J. Col
han. trados.

Quedando mas de poder el
vuelbare a esta pñte, y sagueren y tutor
con apremio como se solicita. *Remia y*
eror e B. de 1815.

Moreya
L

[Signature]
[Signature]



Dos reales, etc.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Y. L. B. B. B.
A. de 1814 1815

Yo el Jefe de la causa en el d. Manuel Mendonza en los
Actos con D. Juan Chaves por cantidad sup. y lo
demas deducido digo = Que por escrito se me dio del
que pide, letra de D. S. mandada de la que en este
auto se la parte y lugar en que se hallen. Y Mando
se le el emisor al d. D. Manuel Pineda de Frada, q
es el Abog. que representa ante parte, y el otro de
lucion en la P. Universidad de S. Marcos: lo re
presento a V. S. a fin de que V. S. se conceda
me el termino de ocho dias p. despachar
la expresion ^{digo alegato} de la causa y por tanto
Asi pido y sup. se le conceda el
termino termino p. en el termino
de la causa

En atenc. a la justicia y notoriedad
de la causa q. se alega, conceder el termino con
la calidad de preventivo y unico y la de q. pasado
se cumpla el decreto de 13. de agosto sin necesi

dad de Nueva Providencia.

15 de Mayo de 1815.

Moreyra

L

Swan

[Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Juan. Sando, an. D. Jovino Chaver
en los autos con las d. de Marnelas e Men
dora por cam. esp. y lo demas deducido digo
que despues de mas de un año que tiene
cap. de la Merced. en sup. de los men-
cionados autos, y de haverle mandado se
ra, solicitó al Procurador Jovino se
le concediese por equidad el cam. de
ochodias por estar su abog. en opor-
cion de causas. En lo que han leun-
pido, y asi mismo era funcion en
han terminado por lo que se ha de
vir V. S. mandas que en el dia, y aco-
ra cap. com. de la el Porreco pro-
de asacar lo mencionado. Auto
dando licencia con ello, sin que se
admira de. al. q. morca Respondien-
do de recham. Para ello.

Al. S. pido y sup. Jovino mandas har
como solicito en sup. a J. S.

J. S.
Sando.

Sea a premiado a devolved y en el dia. Lima y diez 16 de 1813
Alonzo

vejo y firmo el decreto q. precede el Señor D.º Fran.º
Moreyra y Larrea Teniente Coronel del Regimiento
de Caballeria de Lancas fundada Mayor Honora-
rio del R.º Trá.º y Audiencia de Mexico, y Alcalde Ord.º
de esta ciudad y su Jurisdiccion y J.º M.º con parecer de
el D.º D.º Gerónimo Vaca Arce nombrado en esta causa
en el día de su fecha. —



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Don Francisco Gante de la S. D. Estanislao Memora
y Pico Emp. Nutor con D. Domingo Chavez por con
fido dep. y lo demas deducido Digo que por las
disposiciones del Abogado de la S. mi parte, no he
podido obsequiar la contestacion pend. de S. D. D.
Al S. D. y Sup. de S. D. condecorame veinte dias de
termino p. despacho de los Autos, en S. D. D.

Don Francisco
Trando a equidad se conceden
20 dias, y ganados saguena los
Autos con resp. a sin ella p.
el apremio correspond. a esta p.
a, y sin novedad a Nueva provi.
y Enene 25. de 1816

Morales